



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
SINDICATURA
MUNICIPAL

2024-2027

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2024 - 2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

TESORERÍA

2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

ÓRGANO DE
CONTROL
INTERNO

2024-2027

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47

1





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027

Personal de Cabildo



LIC. DAVID ASTUDILLO MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CINTHIA MAYVELIN GIL HERNÁNDEZ

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

ING. JORGE ÁNGEL MOYAO MORAS

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. ROSA ELIA LEYVA BOLAÑOS

REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Q.B.P. ANAYELI VILLANUEVA RÍOS

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

C. TERESA JIMÉNEZ CARRANZA

REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS, DEPORTE Y TURISMO

C. BALTAZAR RAMÍREZ JIMÉNEZ

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MIGRANTE Y ASUNTOS INDÍGENAS

C. LUIS FERNANDO MORENO VENALONZO

REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C. OLIVIA ALEJO CARPIO

REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO; DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES

C. JAVIER GONZÁLEZ MORAS

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR

H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPAL DE

QUECHULTENANGO,

GUERRERO

2024-2027

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47

CONTROL
INTERNO
2024-2027





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	5
CAPÍTULO I	5
FUNDAMENTO JURÍDICO.....	5
TÍTULO SEGUNDO	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO II	8
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.....	8
TÍTULO TERCERO	10
CAPÍTULO I	10
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	10
TÍTULO CUARTO	11
CAPÍTULO I	11
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	11
CAPÍTULO II	12
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....	12
TÍTULO QUINTO	14
CAPÍTULO I	14
DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN.....	14
TÍTULO SEXTO	15
CAPÍTULO I	15
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.....	15
TÍTULO SÉPTIMO.....	17
CAPÍTULO I	17
DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL.....	17
CAPÍTULO II	18
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y BRIGADAS VOLUNTARIAS	18





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



CAPÍTULO III	18
DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.....	
CAPÍTULO IV	18
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	19
CAPÍTULO V	19
DE LAS NOTIFICACIONES	20
TÍTULO OCTAVO	20
CAPÍTULO I	20
DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	20
TÍTULO NOVENO	21
DE LAS ADMINISTRACION, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS.....	21
CAPÍTULO I	21
DE LA ADMINISTRACIÓN.....	21
CAPÍTULO II	22
DE LAS SANCIONES.....	22
CAPÍTULO III	23
DE LOS RECURSOS.....	23
TÍTULO DECIMO.....	24
TRANSITORIOS	24



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
ESCRIBÍ
094-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
ÓRGANO DE
CONTROL
INTERNO
2024-2027





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 1.- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las leyes expedidas por el Ayuntamiento en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 54, 93 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 170 fracción I y II, 171 fracción I, 172 fracción II y 178 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 16, 26, 52, 61 fracción III y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley General de Protección Civil, el Bando de Policías y Gobierno del Municipio de Quechultenango, Guerrero.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objetivo:

- I. La Dirección debe salvaguardar la vida de las personas y sus bienes.
- II. Establecer las normas, criterios y principios básicos a los que se sujetarán las políticas, planes, programas, lineamientos y procedimientos que establezca la Dirección.
- III. Regular las acciones de protección destinadas a la prevención, mitigación de la vida, la salud y los bienes materiales de las personas, ante la amenaza de algún fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico y antropogénico.
- IV. Establecer las bases de coordinación, colaboración y concertación con la Federación y el Estado.
- V. Regular la integración, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema Municipal.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
Tesorería
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
ORGÁNICA
DE
CONTROL
INTERNO
2024-2027

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán las definiciones de conceptos que se contienen en los Artículos 2 de la Ley General de Protección Civil:

- I. **AGENTE REGULADOR:** Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.
- II. **ALERTA:** El aviso de la proximidad de un fenómeno antropogénico o natural perturbador y el incremento del riesgo asociado al mismo.
- III. **APOYO:** La participación de las direcciones administrativas cuyo fin es el de prevenir, auxiliar y salvaguardar a la sociedad ante situaciones de desastres.
- IV. **AUXILIO:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.
- V. **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, Guerrero.
- VI. **BRIGADA:** Grupo de personas organizadas y capacitadas para realizar un trabajo concreto, tales como: primeros auxilios, combates de incendios, evacuación, búsquedas y rescates; designados por la dirección de Protección Civil, los cuales se encargan del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación.
- VII. **BRIGADAS VECINALES:** Las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- VIII. **COMITÉ:** Cada uno de los comités que se forman en dada una de las comunidades.
- IX. **CONSEJO:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- X. **DAMNIFICADO:** Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes, de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.
- XI. **DESASTRE:** Es el resultado de un evento determinado ocurrido en tiempo y espacio que causa severos daños en el municipio, devastando vidas humanas y sus bienes, impidiendo el funcionamiento de los servicios vitales.
- XII. **DIRECCIÓN:** Se refiere a la Dirección de Protección Civil.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



- XIII. **DONATIVO:** La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a los Municipios o comunidades en emergencia o desastre.
- XIV. **EMERGENCIA:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- XV. **EVACUADO:** Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.
- XVI. **LEY GENERAL:** Se entenderá a la Ley General de Protección Civil.
- XVII. **PELIGRO:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.
- XVIII. **PREPARACIÓN:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.
- XIX. **PREVENCIÓN:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
- XX. **PROTECCIÓN CIVIL:** Las acciones realizadas por las autoridades, organismos, dependencias, instituciones públicas o privada, grupos voluntarios y sociedad general; orientadas en la prevención, el auxilio y recuperación ante un riesgo; emergencia o desastre, misma que garantiza la protección de las personas, su salud y los bienes materiales, los servicios básicos y el medio ambiente.
- XXI. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento Municipal de Protección Civil.
- XXII. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Protección Civil del Estado.
- XXIII. **SINIESTRO:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.
- XXIV. **SISTEMA MUNICIPAL:** El Sistema Municipal de Protección Civil.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



XXV. ZONA DE DESASTRE: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufren en su estructura social.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio al:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General;
- IV. La Dirección; y
- V. El Consejo.

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil las siguientes:

- I. Constituir una Dirección que será el órgano consultivo encargado de coordinación las acciones de la materia.
- II. Instalar y operar el Consejo que se encargara de coordinar las actividades que le asignen.
- III. Formular y ejecutar programas junto con la Dirección.
- IV. Vigilar, inspeccionar y sancionar por conducto de la Dirección, las infracciones cometidas al presente Reglamento, en el ámbito de su competencia;
- V. Conducir la política municipal de protección civil y aplicar el Reglamento, en congruencia con lo establecido en el orden federal y estatal;
Dar respuesta ante las situaciones de riesgos, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio.
Aprobar los manuales y demás ordenamientos de carácter técnico que se requieran para el cumplimiento de los fines de este Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL
INTERNO
03-6-2024

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 6.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. La aplicación del presente Reglamento para el beneficio del Municipio;
- II. Valorar de manera inmediata si hay o no la necesidad de hacer la declaratoria de emergencia al riesgo, calamidad o desastre natural;
- III. Promover la participación de la sociedad en los conocimientos básicos ante una declaratoria de emergencia;
- IV. Fomentar la recaudación voluntaria de donativos bienes y recursos con motivo de apoyo y auxilio a la población en comunidades afectadas por alguna eventualidad.
- V. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil.

Artículo 7.- Le corresponde al Secretario General las siguientes funciones:

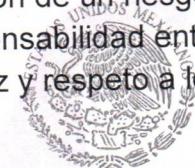
- I. Llevar el control de los acuerdos que determinen las autoridades de protección civil y hacerlos cumplir;
- II. En ausencia del Presidente municipal, el Secretario junto con el Consejo realizar las declaratorias de zonas de desastre de nivel municipal; y
- III. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- La Dirección deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;
- III. Publicidad y participación social en todas las fases de la Protección Civil, pero particularmente en la de prevención;
- IV. Elaborar y divulgar, a través del Consejo los programas y medidas para la prevención de un riesgo, siniestro, calamidad, emergencia o desastre;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; y
- VI. Honradez y respeto a los derechos humanos.



TESORERÍA
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO

2024-2027

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47

INTERNO

2024-2027





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UN GOBIERNO DE UNIDAD
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO, GUERRERO
SÍNDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

Artículo 9.- La Dirección en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente a la ciudadanía, cuando presenten alguna denuncia

Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Artículo 10.- Las medidas de control que debe tener el Director son:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones mediante la formación de grupos integrados por los representantes de las diversas autoridades que se requieran.
- II. Formular en un solo documento los resultados de las inspecciones o verificaciones conforme a las disposiciones legales que le corresponda aplicar.
- III. Intercambiar información respecto a los generadores de riesgos en el estado.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, vecinos y de cualquier persona que transite en el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento de los programas que establezca la dirección de protección civil;
- III. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Integrar cuando sean llamados en los Comités o en su caso, comisiones especiales
- VI. Mantenerse informado de las acciones y conductas que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VII. Participar en los simulacros que se determinen por ley y aquellas que las autoridades consideren;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
2024-2027

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027

VIII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 12.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de Protección Civil Municipal.

En todo momento las autoridades municipales podrán hacer uso de las medidas preventivas y de seguridad previstas en la Ley General y el Reglamento.

Artículo 13.- Todas las personas tienen el derecho de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

Esta denuncia puede hacerse por comparecencia, de manera escrita o vía correo de voz o cualquier otro medio que para el efecto se establezca por el Consejo y la Dirección.

Artículo 14.- La denuncia es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan en la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 15.- Recibida la denuncia el Consejo tomará las medidas más eficaces que considere necesarias para evitar que se pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas, sus bienes y patrimonio de la misma, así como la fauna doméstica y silvestre que se encuentra en el Municipio.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
PRESIDENCIA



Artículo 16.- El Sistema Municipal está organizado por el Presidente Municipal y comprenderá los lineamientos y políticas previstas en el presente Reglamento,

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



teniendo como fin proteger e auxiliar a las personas en caso de algún desastre natural de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento los cuerpos de Seguridad Pública existentes en el Municipio actuaran coordinadamente entre sí.

Artículo 17.- El Sistema Municipal es la primera instancia de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención para el auxilio que se requiera.

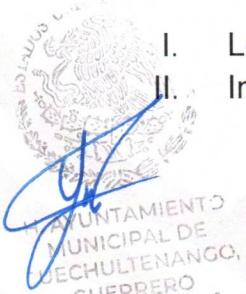
Artículo 18.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención y recuperación inicial a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 19.- El Sistema Municipal estara integrado por las siguientes estructuras:

- I. Un presidente;
- II. El secretario;
- III. Auxiliares;
- IV. La Dirección; y
- V. Consejo Municipal.

Artículo 20.- El Sistema Municipal contara para su adecuado funcionamiento, con los siguientes documentos:

- I. Los Programas Municipales, Estatal, Internos y Especiales de Protección.
- II. Inventarios, directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio.



CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- Es el órgano consultivo de opinión, de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474- 57-47





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes del Municipio en las acciones de protección civil;
- II. Diseñara programas con la aprobación de la Dirección para el beneficio de la comunidad;
- III. Supervisar posibles riesgos de los cuales puedan desencadenar algún daño para el Municipio con la finalidad de dar una propuesta de mejora y prevenir daños;
- IV. En situaciones de emergencia acudirán rápidamente al lugar afectado para auxiliar a la población afectada de las comunidades respectivas y su adecuada recuperación;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos en coordinación con autoridades estatales en los términos previstos por la Ley General;
- VI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población en caso de desastre; y
- VII. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato.

Artículo 23.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinariamente cuando ocurra una emergencia o desastre, siendo de esta manera permanente hasta que pase la emergencia, así mismo podrán hacerlo por comités a convocatoria del Presidente Municipal.

Las Sesiones serán válidas cuando se tenga la asistencia de la mitad de los miembros, ya que los acuerdos serán tomados por la mayoría, la convocatoria se hará por instrucción del Presidente Municipal.

En cada una de las sesiones se levantará acta circunstanciada para registrar los acuerdos y poder darles el seguimiento correspondiente.

Artículo 24.- Las sesiones ordinarias se celebrarán previa convocatoria, debiendo notificarlas por lo menos con tres días de anticipación a cada miembro.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando se tenga la certeza que va a ocurrir una emergencia o que ya haya ocurrido se convocara por la vía más rápida.

Artículo 25.- El Consejo para cumplir con los objetivos del Sistema Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Consejo a sus dependencias que los propongan, a las instituciones, asociaciones o grupos voluntarios;
- II. Asistir de manera regular a las sesiones que convoque el Consejo;
- III. Participar en la realización de los trabajos que acuerde el Consejo;
- IV. Proporcionar al Consejo sus datos para integrar y actualizar el directorio, así como cualquier aspecto que pueda mejorar el funcionamiento del Sistema;
- V. Facilitar ante un accidente o desastre el recurso que en ese momento tenga disponible y sirva para el auxilio; y
- VI. Las demás que señalen las leyes o reglamentos o que apruebe el Consejo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Artículo 26.- El Consejo, por conducto de la Dirección acordara con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y con los sectores social y privado, los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 27.- Los convenios deberán contener:

- I. Los fundamentos legales y técnicos;
- II. Las materias o acciones y objeto de la coordinación;
- III. La participación que corresponda a cada una de las partes;
- IV. El órgano u órganos administrativos encargados de las actividades en materia de coordinación;
- V. La asignación de recursos humanos, financieros y materiales que en el caso se aporten;
- VI. La vigencia, prórroga y, en su caso, los motivos de terminación;
- VII. Los sistemas de información y mecanismos de evaluación para determinar su eficacia y utilidad social; y
- VIII. Los anexos técnicos.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 28- La Dirección celebrará convenios con otros ayuntamientos para la organización y estructura administrativas por medio de capacitaciones mediante los cuerpos los cuerpos oficiales de emergencia, bomberos, rescate y atención hospitalaria para los casos de riesgo, siniestro o desastre, sea de acuerdo con las particularidades de sus territorios y población.

Artículo 29.- En los convenios celebrados con las autoridades federales podrá establecerse la realización de acciones en forma directa por las autoridades de protección civil municipales cuando:

- I. La verificación se identifique a una persona como un factor de riesgo, y por la hora, lugar o circunstancias la autoridad competente no pueda actuar;
- II. En ausencia de la autoridad competente, se requiera llevar a cabo las evacuaciones, desalojos, clausuras, acordonamientos y cierre de vialidades; y
- III. Se requiera su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 30.- La Dirección es el organo responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar los programas en la materia, coordinando sus tareas con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 31.- La Dirección estará integrada por:

- I. Un titular de la unidad;
- II. Un coordinador operativo;
- III. Un coordinador de acciones preventivas; y
- IV. El personal operativo que se le asigne para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

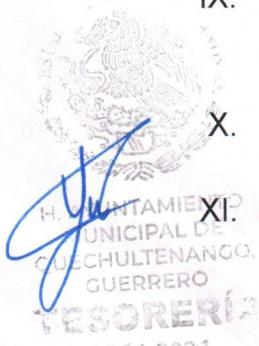


H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 32.- El titular de la Dirección tiene las obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación de la población ante una emergencia o desastre en el Municipio;
- II. Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- III. Vigilar el adecuado uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población en caso de emergencia o desastre;
- IV. Formular la evaluación preliminar de daños ante la ocurrencia de una emergencia o desastre;
- V. Elaborar y presentar al Presidente el Programa y Plan Municipal de Emergencia para su revisión, quien a su vez lo someterá al del consejo para el análisis y, en su caso, aprobación;
- VI. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso, o como lo determine el Presidente Municipal;
- VII. Elaborar y presentar al Presidente Municipal el calendario de sesiones para su aprobación y formular el orden del día de cada una, así como levantar el acta de la misma;
- VIII. Proponer al Presidente Municipal acuerdos o convenios de coordinación con las instancias de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, con los sectores social, público y privado, grupos voluntarios y sociedad en general;
- IX. Proponer al Presidente Municipal que solicite la intervención del estado, cuando debido a la ocurrencia de una emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio sea rebasada;
- X. Sugerir al Presidente Municipal que en el presupuesto de egresos se considere un recurso financiero para atender las emergencias y desastre; Difundir en los medios masivos de comunicación el contenido de los programas de protección civil, así como las medidas preventivas que mitiguen los efectos de un fenómeno natural o humano, en tiempos normales y ante la proximidad de estos;
- XI. Fomentar la realización de cursos, foros, pláticas, simulacros o reuniones en el municipio, para impulsar en la población la autoprotección ante cualquier riesgo;
- XII. Fomentar la realización de cursos, foros, pláticas, simulacros o reuniones en el municipio, para impulsar en la población la autoprotección ante cualquier riesgo;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del propio Consejo, señalados en la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Compete a la Dirección lo siguiente :

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar programas de protección civil;
- III. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del programa para informar al Consejo sobre su funcionamiento y avances;
- IV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los Municipios limítrofes;
- V. Promover la participación de la sociedad y grupos voluntarios en el Sistema;
- VI. Establecer un sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales, mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio, para ser utilizados en caso de emergencia;

TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34.- El comité estarán integrados por el número de miembros que requiera cada centro de población teniendo como mínimo cinco integrantes; serán designados por el titular de la Coordinación a propuesta de los habitantes en acta circunstanciada, que será registrada en el libro correspondiente.

Artículo 35.- Corresponde al Comité:

- I. Coadyuvar con la Coordinación en la aplicación de los programas y subprogramas de protección civil;
- II. Participar en los centros escolares en acciones de capacitación para prevenir en caso de algún desastre;
- III. Ser el enlace entre la comunidad y la Coordinación; y
- IV. Las demás que prevean en este Reglamento o las disposiciones legales aplicables.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUECHULTENANGO, GUERRERO
SINDICATURA MUNICIPAL
2024-2027

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y BRIGADAS VOLUNTARIAS

Artículo 36.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales, grupos y brigadas voluntarias, mediante la Dirección.



Artículo 37.- El Ayuntamiento coordinara y apoyara en caso de desastre o siniestro a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Dirección.

Artículo 38.- Los grupos y brigadistas voluntarios deberán registrarse en la Dirección, dicho registro se acreditará mediante un certificado el cual expedira por la Dirección

Artículo 39.- Son derechos y obligaciones de los grupos y brigadas voluntarias:

- I. Coordinar las actividades de prevención, auxilio y restablecimiento de la población ante cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión y la capacitación de los programas municipales y en las actividades de protección civil en general; y
- III. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de la presencia de cualquier situación de probable riesgo e inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier siniestro o calamidad.

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN



Artículo 40.- El Consejo junto con la Dirección llevarán a cabo programas de capacitación dirigidos a los voluntariados y a la población en general para inducir y ampliar sobre las medidas de seguridad ante algún fenómeno.

Artículo 41.- Para el cumplimiento del artículo anterior, el Consejo y la Dirección realizarán las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios con las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



- II. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato;
- III. Elaborar, publicar, organizar y difundir manuales, circulares de prevención y autoprotección en el hogar, en la vía pública de investigaciones que contribuyan al cumplimiento de la política de protección para inducir su participación solidaria y responsable en las acciones programadas;
- IV. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad; y
- V. Promover la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en casos de siniestro o desastre.

CAPÍTULO IV
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 42.- El presidente del Consejo en los casos de riesgo, emergencias, siniestro, calamidad o desastre el presidente municipal hará una declaratoria de emergencia a través de los medios de comunicación masivos.

Artículo 43.- La declaratoria de emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación el riesgo, emergencia, el siniestro, la calamidad o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Zonas afectadas o de inminente afectación;
- V. Determinará las acciones que deberá ejecutar la Dirección para darle cumplimiento a los programas de protección;
- VI. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con el programa; y
- VII. Suspensión en su caso de las actividades públicas que así lo ameriten. Tratándose de servicios públicos a cargo del Estado se solicitará al Ejecutivo del Estado tal suspensión.



Artículo 44.- Cuando la gravedad del riesgo, emergencia, calamidad, siniestro o desastre sobre pase la capacidad de respuesta del Consejo, se solicitará el apoyo de las dependencias y entidades de la administración estatal.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



**CAPÍTULO V
DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 45.- La notificación de las resoluciones emitidas por las autoridades del Municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal.

Artículo 46.- Cuando la persona a la que debe hacerse la notificación no esté presente, se le dejara citatorio de espera para que este a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se dejara el citatorio al familiar más cercano de dicho domicilio.

TÍTULO OCTAVO

**CAPÍTULO I
DE LA VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 47.- A efectos de verificar la seguridad de las edificaciones o establecimientos, el Consejo junto con la dirección de protección realizará actos de inspecciones y vigilancia de las disposiciones contenidas en la Ley General y el presente reglamento.

Dichas inspecciones y verificaciones se realizarán según las siguientes hipótesis:

- I. Inspecciones ordinarias con calendarización previamente establecida con orden de visita;
- II. A petición de los usuarios;
- III. Constituyan riesgo a juicio de la Coordinación; y
- IV. De manera oficiosa.

Artículo 48.- Las visitas domiciliarias se sujetarán al reglamento interno de visitas de inspección, debiéndose cumplir con los siguientes requerimientos:

- I. Solo personal debidamente autorizado del área de inspecciones podrán realizar visitas y verificaciones a establecimientos o edificaciones;
- II. Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas hábiles e inhábiles;



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



- III. Los Inspectores al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán de estar provistos de orden escrita expedida por la Coordinación debidamente fundada y motivada en la que se deberá precisar el lugar, zona, inmueble o edificación que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita y el alcance que deba tener;
- IV. Los inspectores deberán requerir al visitado, designe dos testigos de asistencia, los cuales deberán permanecer en el desarrollo de la misma si el visitado no lo designa, la Dirección hará el correspondiente, asentado en el acta tal circunstancia;
- V. Los inspectores deberán identificarse con su credencial la cual expida la Coordinación, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita el acceso, haciéndole saber el objeto de la visita asimismo se requerirá toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la supervisión;
- VI. En la visita de inspección se levantará un acta circunstanciada detallada en la que se expresará nombre o razón social del visitado, lugar, hora, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la visita, así como el resultado de la misma, en dónde se hará constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado; y
- VII. Concluida la visita de inspección los inspectores procederán darle la oportunidad al visitado de hacer uso de la palabra para que manifieste su derecho.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ADMINISTRACION, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 49.- La Dirección realizará los estudios financieros que sean necesarios en función de los costos de los servicios de reducción de riesgos, atención de emergencias y en general de mantenimiento y desarrollo de las estructuras de protección civil a fin de proponer al Consejo alternativas para la obtención de recursos.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 50.- El Consejo, por conducto de la Dirección administrará y aplicará los recursos destinados al Sistema Municipal de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a los recursos públicos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- Las personas que infrinjan las disposiciones de la Ley General y el presente Reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos del presente.

Artículo 52.- Además de las establecidas en la Ley General son conductas constitutivas de infracción las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar y favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo, inspección y verificaciones en la población;
- II. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad en los términos de la Ley General y el Reglamento; y
- III. Realizar acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley o del Reglamento.

Artículo 53.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor.

Artículo 54.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad del Municipio;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- VI. En su caso, la reincidencia.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474-57-47





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



Artículo 55.- Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que la motivaron, fijándole un plazo para ello.

Artículo 56.- En el caso que la autoridad considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 57.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en la oficina recaudadora que corresponda, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se haya hecho la notificación respectiva.

**CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS**

Artículo 58.- Contra las resoluciones y actos dictados por las autoridades de protección civil, procede el recurso de reconsideración a que se refiere la Ley.

Artículo 59.- Si el documento por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, apercibiéndole de que si no cumple dentro del plazo de cinco días, se tendrá por no interpuesto.

Artículo 60.- Para el desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 61.- De la resolución recaída al recurso de reconsideración se remitirá copia al inferior jerárquico para que, en su caso, proceda a la ejecución en los términos señalados.

Artículo 62.- La autoridad que conozca del recurso de reconsideración podrá ordenar la suspensión de la resolución o acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el interesado;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



- II. No siga en perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. De ejecutarse el acto o resolución pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente.

Artículo 63.- La suspensión dejará de surtir efecto si la garantía no se otorga dentro de los siete días hábiles siguientes en que quede notificado el auto que la haya concedido, o si por alguna causa posterior, ésta deja de ser efectiva.

**TÍTULO DECIMO
TRANSITORIOS**

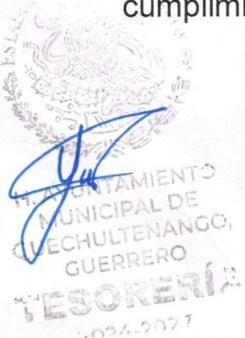
Artículo 64.- Queda sin efecto cualquier Reglamento u ordenamiento vigente anterior a la aprobación del presente Reglamento.

Artículo 65.- El presente reglamento entrara en vigor, partir del día de su aprobación por el Cabildo Municipal.

Artículo 66.- Lo previsto por el presente Reglamento sera resuelto por el Bando de Policías, Gobierno del H. Ayuntamiento de Quechultenango y la Ley General de Protección Civil.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero; el día 05 de Diciembre del año 2024.

Por lo tanto, el mando se imprimirá, duplique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO

2024-2027

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474- 57-47





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

NOMBRE Y FIRMAS DEL CABILDO



LIC. DAVID ASTUDILLO MORALES
Presidente Municipal Constitucional

ING. JORGE ÁNGEL MOYAO MORALES
Regidor De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas

Q. BRIAN AYELI VILLANUEVA RÍOS
Regidora de Salud Pública, Asistencia Social y Participación Social

C. BALTAZAR RAMÍREZ JIMÉNEZ
Regidor De Desarrollo Rural, Participación Social Del Migrante Y Asuntos Indígena

C. OLIVIA ALEJO CARPIO
Regidora De Equidad Y Género; De Los Derechos De Las Niñas, Niños Adolescentes

PROFR. CEVERO ESPIRITU VALENZO

Secretario General

LIC. CINTHIA MAYVELLINE GIL HERNÁNDEZ
Síndico Procuradora Municipal

2024-2027

C. ROSA ELIA LEYVA BOLAÑOS
Regidora De Educación Y Juventud

C. TERESA JIMÉNEZ CARRANZA
Regidora De Cultura, Recreación, Espectáculos, Deporte Y Turismo

C. LUIS FERNANDO MORENO VENALONZO
Regidora De Medio Ambiente Y Recursos Naturales

JAVIER GONZÁLEZ MORALES
Regidor De Comercio Y Abasto Popular

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE QUECHULTENANGO, GUERRERO

ORGANOS DE CONTROL INTERNO

Dirección: Plaza Principal S/N, Quechultenango, Gro.
Correo: contacto@quechultenango.gob.mx
Teléfono: (756) 474- 57-47

